



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Villavicencio, 26 de febrero de 2020

Ingeniero

JHOAN ALEXANDER NOVOA MOSQUERA

Vicerrector de Recursos Universitarios

Universidad de los Llanos

REF: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA N° 002 DE 2021.

Mediante la presente, dentro del término indicado por el proyecto de pliego de condiciones del proceso en mención, me permito presentar respuesta a las observaciones de carácter técnico a la empresa o persona de la siguiente manera:

La empresa **EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS**, a través del señor CAMILO SABOGAL HERRERA, Ingeniero de Licitaciones, mediante comunicación enviada por correo electrónico licitaciones2.ebisu@gmail.com del día 23 de febrero de 2021, hora 11:55 a.m., presenta las siguientes observaciones de orden **TÉCNICO**:

Observación 6: “Requerimos se evalúe la exigencia de presentación de los APUS con la oferta, en el entendido que estos requisitos en los procesos de contratación obedecen a una etapa de legalización de un contrato” (Sic)

Respuesta: De acuerdo a la observación, la UNILLANOS no acepta lo solicitado, ya que conforme lo descrito en el literal b) del numeral 17.2. del proyecto de pliego de condiciones de la invitación pública N° 002 el proponente deberá diligenciar el anexo 3 precios unitarios con la presentación de su propuesta.

Este requisito claramente busca evaluar a los oferentes, ya sea personas naturales o jurídicas, que demuestren su capacidad técnica analizando todos los factores que influyen en los precios de las actividades a desarrollar en la obra.

Por lo anterior no se acepta y se mantiene lo solicitado.

Observación 7:

“Solicitamos comedidamente publicar el presupuesto oficial **ENEXCEL** por cada uno de los valores unitarios, de cada ítem y capítulo a ejecutar con el ánimo de no generar errores de transcripción a los oferentes al momento de presentar su oferta” (Sic).

Respuesta: Los documentos que se publican en PDF son los autorizados para el proceso, dichos documentos son editables, teniendo en cuenta que es responsabilidad del proponente diligenciar debidamente los anexos que se solicitan en el pliego de condiciones.

Por lo anterior no acepta lo solicitado.

Observación 9: Determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas.

Con preocupación observamos que la entidad no está garantizando el principio de Transparencia y de Selección Objetiva en el proceso de la referencia, toda vez que, si bien es cierto que el método se escogerá de forma

aleatoria con la TRM, también lo es que el resultado (método con el que se evaluará) será conocido por los proponentes apenas pasado un (1) día del cierre de la convocatoria, teniendo en cuenta lo indicado en los pliegos de condiciones en los que indica:





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

(...) “Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM (Tasa Representativa del Mercado), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **que rija el primer día hábil de la fecha prevista para la evaluación técnica de las propuestas recibidas**. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.” (...) subrayado y bastardilla fuera de texto.

¿Cuál es el problema?

Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM, cuando no se ha dado la apertura de los sobres económicos, radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera a halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.

¿Cómo funciona?

En el año 2010 el país se enfrentó a uno de los problemas más grandes de corrupción de las últimas décadas, y que actualmente se sigue presentando, esto a raíz de los famosos Carruseles de Contratación, estos carruseles no son otra cosa que grupos de empresas (entre 4 a 10 empresas) que previo a la presentación de un proceso de contratación se ponen de acuerdo con los valores con los que se presentarán sus propuestas y que documentos (Subsanables) presentarán o presentarán mal, para poder jugar y determinar durante la etapa de subsanación que empresas de su grupo debe o no subsanar y de esta manera se hacen cuentas para saber quién resultará favorecido en la evaluación de las propuestas.

Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del mismo.

¿Qué hacer?

La manera de evitar esto, es muy sencilla y muy utilizada en los diferentes procesos de contratación pública, y radica en que la entidad **debe establecer que la TRM se seleccionará después de publicar el informe de evaluación final**, una vez superada la etapa habilitante y de esta manera se hace imposible jugar con las propuestas, evaluando cual sigue o no en el proceso, para favorecer los números y por supuesto a los carruseles ya descritos anteriormente.

Expuesto lo anterior y apelando a la transparencia que cobija a la entidad durante sus procesos de selección, nos permitimos muy respetuosamente solicitar que se prevenga los carruseles de contratación, **fijando la TRM con fecha posterior a la publicación del informe de evaluación final**, pues de no ser así, y como se ha manifestado anteriormente, la entidad estaría permitiendo el accionar de los carruseles de la contratación en el presente proceso, permitiendo un vicio del mismo y por supuesto la no Selección Objetiva del contratista.

Respuesta: Conforme al numeral 20 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la UNIVERSIDAD, de tal manera que no se encuentra razonable lo que indica en su planteamiento, dado que la oferta económica no podrá subsanarse.

Por lo anterior no se acepta la observación y se mantiene lo solicitado.

La empresa **CONSTRUCTORA POLIOBRAS S.A.S.**, a través del señor AUGUSTO MORENO A, Ingeniero, mediante comunicación enviada por correo electrónico proyectos@constructorapoliobras.com del día 25 de febrero de 2021, hora 12:20 P.m., presenta las siguientes observaciones de orden **TÉCNICO**:

Observación 2: “Favor aclarar si la documentación del personal mínimo, indicada en la página 21 del prepliego, es de obligatoria presentación dentro de la oferta, puesto que la palabra utilizada en el aparte es “Contratista” lo cual indicaría que solamente le exigirá al adjudicatario” (Sic)

Respuesta: Se aclara que conforme al literal e). **PERFIL DEL PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DE**





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

LOS TRABAJOS del numeral 17.2 Documentos técnicos, el contratista deberá acreditar el personal mínimo para la ejecución del proyecto relacionado en el pliego de condiciones y será tenido en cuenta para la valoración de su propuesta económica.

Observación 3: “Amablemente solicitamos se sirvan replantear la obligatoriedad de presentación de los APU’s y que sea solamente solicitados al adjudicatario. Lo anterior teniendo en cuenta que existen precios unitarios de presupuesto oficial publicados por parte de la Entidad, y todos los proponentes estarán dentro del rango determinado” (Sic)

Respuesta: De acuerdo a la observación, la UNILLANOS no acepta lo solicitado, ya que conforme lo descrito en el literal b) del numeral 17.2. del proyecto de pliego de condiciones de la invitación pública N° 002 el proponente deberá diligenciar el anexo 3 precios unitarios con la presentación de su propuesta.

Este requisito claramente busca evaluar a los oferentes, ya sea personas naturales o jurídicas, que demuestren su capacidad técnica analizando todos los factores que influyen en los precios de las actividades a desarrollar en la obra.

Por lo anterior no se acepta y se mantiene lo solicitado.

Observación 4: “Solicitamos incluir un criterio de aceptación para los certificados de experiencia que aún no se encuentran inscritos en el RUP con ocasión de que hayan sido liquidados en los últimos seis (6) meses y en consecuencia aún no se cumple la vigencia para ser inscritos” (Sic)

Respuesta: Es de aclarar que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la cámara de comercio con jurisdicción en su domicilio principal, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Así mismo, la experiencia del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato deberán estar inscritas en el RUP el cual da testimonio y valida que la persona desarrolló un contrato.

Por ende en el caso que nos ocupa, el literal C numeral 1 del numeral 17.2 Documentos Técnicos del pliego de condiciones refiere a que la experiencia debe estar debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe estar actualizado, renovado, vigente y en firme, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, para que en efecto se acredite el cumplimiento y la experiencia requerida, se considera por parte de la institución que la inscripción en el Registro Único de Proponentes es un criterio de veracidad de la información suministrada.

Entonces, si para el respectivo Proceso es exigible el RUP, la Entidad Estatal debe verificar obligatoriamente los requisitos habilitantes con dicho documento en firme, salvo que, por las características del objeto a contratar, se requieran requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, caso en el cual las Entidades Estatales podrán verificarlos directamente.

Por lo anterior no se acepta la observación y se mantiene lo solicitado.

Observación 5: “En los criterios de experiencia específica, solicitamos aclarar a qué se refieren con "intervención" de sillas de auditorio. (¿Suministro o instalación o transporte o fabricación o mantenimiento?)” (Sic)

Respuesta: Conforme al literal d) **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** del numeral 17.2, deberán acreditar en un contrato en el cual su objeto o alcance sea la ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN DE AUDITORIOS EN INSTITUCIONES.

En cuanto a su observación se aclara que la palabra intervención de sillas de auditorio, se aceptará el suministro o mantenimiento o mejoramiento o cambio o fabricación o cualquier tipo de injerencia al ejecutar un contrato de obra,





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

con las especificaciones detalladas en el literal d) del numeral 17.2 del pliego de condiciones.

Observación 6: “Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que el anterior criterio sea ampliado a intervención o suministro de mobiliario general, teniendo en cuenta que, en todo caso, para la ejecución del ítem 10.1 de sillas del auditorio cualquier proponente hará un subcontrato para el suministro con aquél proveedor que cumpla la especificación o tenga la referencia indicada” (Sic)

Respuesta: Se aclara que es aceptado el suministro siempre y cuando se cumpla con las condiciones descritas en literal d) del numeral 17.2 del pliego de condiciones.

La empresa **J&S ASESORIA E INGENIERIAS S.A.S**, a través del señor JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, Ingeniero, mediante comunicación enviada por correo electrónico jysasesoriaeingenieria@gmail.com del día 26 de febrero de 2021, hora 11:51 a.m., presenta las siguientes observaciones de orden **TÉCNICO**:

Observación 1: “En el Numeral 10.3 “ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS” solicitan que el proponente para cada ítem de pago presente el análisis de precios unitarios correspondientes, so pena de rechazo de la propuesta. ANEXO No 3. Y nos indican que los precios unitarios deberán indicarse en pesos colombianos y deberán cubrir todos los costos directos, que implique la ejecución de estas obras, entre ellos los costos de materiales, mano de obra en trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales, herramientas, maquinaria, los costos ambientales y sociales de este proyecto y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Igualmente se deberá hacer el análisis para cada uno de los ítems de acuerdo con lo expresado en la lista de cantidades de obra relacionadas en el numeral 10°. Pero en el momento que reviso el presupuesto y APUS en la página del presente proceso, se puede apreciar que estos Apus. están incompletos, Es por esta razón que solicito amable sean publicados la Totalidad de APUS de cada ítem de acuerdo con lo expresado en la lista de cantidades de obra relacionadas en el numeral 10°. Para evitar causales de rechazo en el motivo que por nuestra cuenta hagamos APUS que no cumplan o falten por cubrir todos los costos directos, que implique la ejecución de estas obras, entre ellos los costos de materiales, mano de obra en trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales, herramientas, maquinaria, los costos ambientales y sociales de este proyecto y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. con la totalidad de necesidades del proyecto.” (Sic)

Respuesta: Este requisito claramente busca evaluar a los oferentes, ya sea personas naturales o jurídicas, que demuestren su capacidad técnica analizando todos los factores que influyen en los precios de las actividades a desarrollar en la obra.

Se aclara que los APUS publicados corresponden a los ítems no previstos en la Resolución N° 100-37-217 del 11 de septiembre de 2020 del AIM, los cuales son adoptados por la Universidad para realizar los presupuestos de obra de la entidad.

Por lo anterior se publicará Resolución N° 100-37-217 del 11 de septiembre de 2020 del AIM.

Observación 2: “La entidad solicita un “TÉCNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL”, con Formación de “TÉCNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL, O SALUD OCUPACIONAL, O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ...”, si presento un PROFESIONAL EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL, O SALUD OCUPACIONAL, O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ¿estaría cumpliendo con este requisito? ¿O debe ser Técnico?” (Sic)

Respuesta: La entidad aclara que deberá cumplir con la experiencia solicita y la formación supera lo mínimo solicitado, por lo que se aceptaría.

Observación 3: “En el numeral 18 FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN: sub-numeral B. FACTOR TÉCNICO Y/O DE CALIDAD (200 PUNTOS) nos indican que el proponente que ofrezca ANDEN CONCRETO M20,7 MPA (300 PSI) E= 0.08 MTS, pero que aplique un descuento automático al valor totalizado del ítem 24.2 (Laboratorios), del 50%, obtendrá, 200 puntos., presentando una carta donde Yo como proponente indique que acepto este requisito, me darán los 200 puntos, o tengo que plasmarlo en mi presupuesto oficial”. (Sic)

Respuesta: Se aclara que conforme al Literal B del numeral 18 factores de escogencia y ponderación tendrá dos





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

opciones para obtener el puntaje:

- 1) La manifestación del ofrecimiento de la anterior actividad, debe ser presentada por el proponente de manera específica, y se entenderá efectuada con la **firma de la propuesta económica** por parte del proponente y la **presentación del análisis del precio unitario del ítem del presupuesto oficial y análisis de precio unitario de los ítems de calidad a ofrecer**.

o,

- 2) Si pretende obtener algún punto en el factor de calidad, por el criterio de **descuento automático** del ANDEN CONCRETO M20,7 MPA (300 PSI) E= 0.08 MTS, del valor totalizado del ítem 2.3; el proponente adjudicatario deberá presentar su presupuesto ajustado, o en su defecto autorizar a la entidad para aplicar el descuento en la elaboración de la minuta, dentro de los (5) días siguientes a la adjudicación.

La empresa **BAYING SAS**, a través del señor BRANDON DANILO ARENAS GUAYAZAN, Ingeniero Técnico comercial, mediante comunicación enviada por correo electrónico comercial2@bayingsas.com del día 26 de febrero de 2021, hora 14:33 p.m., presenta las siguientes observaciones de orden **TÉCNICO**:

Observación 3: “¿En que horarios se puede llevar a cabo las actividades que contemplan el proyecto, teniendo en cuenta que es una institución educativa?” (Sic)

Respuesta: Se aclara que los espacios serán totalmente disponibles para la intervención de las obras en los horarios que se establezcan conforme al cronograma de actividades con la firma del acta de inicio.

Observación 5: “¿Los tableros y las instalaciones eléctricas deben ser certificadas mediante RETIE o únicamente los tableros deben tener esta certificación?” (Sic).

Respuesta: Se aclara que el numeral 10.1 PERMISOS Y LICENCIAS (SEGÚN APLIQUE) indica que las reparaciones locativas y mejoramiento de las instalaciones existentes, destinadas para el MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, SEGÚN FICHA BPUNI PLAN 08 2311 2020, deberá cumplir con la normatividad vigente entre una de ellas la RESOLUCIÓN 180398 DE 2004 “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, que fija las condiciones técnicas que garanticen la seguridad en los procesos de Generación, Transmisión, Transformación, Distribución y Utilización de la energía eléctrica en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, prorrogada por la Resolución 181760 DE 2004, modificada por la Resolución 180498 DE 2005, prorrogada en su entrada en vigencia por la Resolución 18-0372 DE 2005.

Cordialmente,

CRISTIAN ANDRES LARA ZAPATA
Arquitecto
Profesional de apoyo VRU
Evaluador Técnico

